



Expediente: **054000236117**
Radicado: **RE-03117-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/08/2025** Hora: **15:24:19** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1307-2020** del 06 de octubre de 2020, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 16382, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, en un caudal total de 0,033 L/seg, para uso doméstico y riego. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo
2. La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

1.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se **INFORMO** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- El interesado deberá buscar otra fuente para los usos agrícola y pecuario, toda vez que la fuente La Lucia No cuenta con capacidad para abastecer dicho caudal, sobre todo en época seca, para lo cual deberá tener en cuenta el área establecida por el PBOT donde se puede desarrollar dichas actividades

2. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-10818-2023** del 18 de septiembre de 2023, La Corporación realiza control y seguimiento y solicita a la parte interesada dar cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1307-2020 del 06 de octubre de 2020.

3. Que mediante Auto **AU-00209-2025** del 17 de enero de 2025, notificado de manera personal el día 27 de enero de 2025, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, para que en el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores a 1.0. La parte interesada debería implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
- Captar el caudal exacto de 0.033L/seg según lo autorizado mediante Resolución 131-1307-2020
- Presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
- Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa

4. Que mediante Resolución **RE-01326-2025** del 10 de abril de 2025, la Corporación **NO ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, mediante la correspondencia externa con radicado CE-01637-2025 del 30 de enero de 2025, respecto a la migración de la concesión de aguas superficiales a Registro de Usuario del Recurso Hídrico dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de **21.73 hectáreas**, por ende no cumple con el protocolo interno de la Corporación para el mencionado Registro.

4.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIERE** a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO, ODILIA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas otorgado, con la finalidad de establecer las condiciones actuales del predio, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de 21.73 hectáreas; para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - Formulario de solicitud (se anexa)
 - Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición.
 - Copia de la cédula del solicitante y los demás propietarios si aplica, en su defecto firmar todos los propietarios el formulario.
 - Copia del comprobante de pago
 - Lista de Chequeo para Firmar, por favor enviar en formato PDF
2. Presentar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Para El Sector Productivo el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
3. Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28,08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.
5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09325-2025** del 28 de mayo de 2025, la parte interesada comparte un Plan de Manejo ambiental con el cronograma de actividades y presupuesto.
6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-1307-2020 del 6 de octubre 2020, el Auto AU-00209-2025 del 17 de enero de 2025 y Resolución RE-01326-2025 del 10 de abril de 2025, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa CE-09325-2025 del 28 de mayo de 2025, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-05376-2025 del 08 de agosto de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre de Predio:	La Lucia	FMI: 017-16382	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75°	22'	56"	5°	59'	38"	2.521
Punto de captación N°				1					
Nombre de la Fuente	La Lucía	Coordenadas de la captación:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	23'	54.4"	5°	59'	39.4"	2.592	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico				0,032				
2	Riego				0,00087				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,033 l/s					

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-09325-2025 del 28/5/2025, se tiene:

Un cronograma propuesto con el desarrollo de 18 actividades y un presupuesto de inversión estimado de veinte millones de pesos colombianos 20'000.000 COP. Además, se presenta un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Entre las actividades propuestas se tiene; el Aislamiento de zonas hídricas y humedales, Construcción de zanjas de infiltración y barreras vivas, la implementación de pozos de desactivación, solicitud y obtención del permiso de vertimientos y solicitud de modificación de concesión de aguas, además de actividades de capacitación, monitoreo y verificación.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento, se identificó.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se informa en campo a la parte interesada que el documento presentado mediante oficio con radicado CE-09325-2025, fechado el 28 de mayo de 2025, no será objeto de evaluación. Esto se debe a que dicho programa fue diligenciado considerando las condiciones de captación y el caudal otorgado para un cultivo de 0.5 hectáreas.

Dado que actualmente se está solicitando la modificación de la concesión con el fin de establecer las condiciones reales del cultivo, será necesario presentar un nuevo PUEAA que refleje las características actuales del predio.

También, la parte interesada expresa que el tiempo estimado para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD (pozo séptico) es de 6 meses, para los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD (pozos de desactivación) 1 mes, y para la solicitud de la modificación 1 semana.

Durante el recorrido se pudo corroborar el aislamiento de las zonas de las fuentes hídricas, con la implementación de cercas, la construcción de zanjas de infiltración para evitar el ingreso de sedimentos a las fuentes por los puntos críticos. El retiro del cultivo en el área protegida, establecida como “Zona de Restauración” del DRMI Cerros de San Nicolás.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Adicionalmente, con el fin de verificar las distancias establecidas en los retiros de las fuentes, se realizó una toma de muestras en campo sobre las cercas instaladas. Las mediciones fueron efectuadas utilizando un dispositivo GPS Garmin modelo eTrex 30.

Para ilustrar lo informado anteriormente, se presenta a continuación una serie de imágenes relacionadas con lo evidenciado en campo.

Imágenes relacionadas con las cercas instaladas y las delimitaciones del cultivo.



Quintero A. 2025. Delimitación del Cultivo.



Quintero A. 2025. Delimitación del Cultivo.

Imágenes relacionadas con el abandono del cultivo en la zona del área protegida.



Quintero A. 2025. Zona del área protegida.

Imágenes relacionadas con las áreas de afectación e ingreso del sedimento a las fuentes.



Quintero A. 2025. Puntos críticos de ingreso de sedimento a las fuentes.

Imágenes relacionadas con las obras de captación de la fuente el faro.



Quintero A. 2025. Obras Fuente el Faro.

Imágenes relacionadas con los retiros del cultivo a las fuentes.



Quintero A. 2025. Retiros fuentes hidricas.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.	2025		X		Aunque se tiene una obra la cual se encuentra inhabilitada, no se cuenta con una obra que controle y derive el caudal.
Artículo Segundo. 2.-La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.	2025		X		Aunque se presenta un PUEAA, no se tiene relacionado con las condiciones actuales desarrolladas en el predio.
Artículo Tercero. 1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.	2025	X			Se evidencia que se está desarrollando actividades para garantizar la conservación de las áreas de protección hídrica.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00209-2025 del 17/1/2025.					
Artículo Primero. Para caudales a otorgar menores a 1.0. La parte interesada debería implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal	2025		X		Aunque se tiene una obra la cual se encuentra inhabilitada, no se cuenta con una obra que controle y derive el caudal. Además, se realiza bombeo directo de la fuente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					
Artículo Primero. Captar el caudal exacto de 0.033L/seg según lo autorizado mediante Resolución 131-1307-2020.	2025		X		No se capta el caudal otorgado por La Corporación y se realiza mediante bombeo directo de la fuente.
Artículo Primero. Presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ .	2025		X		Aunque se presenta un PUEAA, no se tiene relacionado con las condiciones actuales desarrolladas en el predio.
Artículo Primero. Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.	2025		X		Durante la visita la parte interesada expresa que se está en el proceso de obtener el permiso de vertimientos.
Artículo Primero. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28,08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.	2025	X			Se evidencia que se está desarrollando actividades para garantizar la conservación de las áreas de protección hídrica.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01326-2025 del 10/4/2025.					
Artículo Segundo. 1. Presentar solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas otorgado, con la finalidad de establecer las condiciones actuales del predio, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de 21.73 hectáreas; para	2025		X		Aunque a la fecha no se ha realizado la modificación, la parte interesada expresa que en 1 semana se estará realizando.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:					
Artículo Segundo. 2. Presentar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Para El Sector Productivo el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ .	2025		X		Aunque se presenta un PUEAA, no se tiene relacionado con las condiciones actuales desarrolladas en el predio.
Artículo Segundo. 3. Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio	2025		X		Durante la visita la parte interesada expresa que se está en el proceso de obtener el permiso de vertimientos.
Artículo Segundo. 4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28,08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.	2025	X			Se evidencia que se está desarrollando actividades para garantizar la conservación de las áreas de protección hídrica.

Nota: De la Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020, se cumple 1 de 3 obligaciones.
 Del Auto AU-00209-2025 del 17/1/2025, se cumple 1 de 5 obligaciones.
 De la Resolución RE-01326-2025 del 10/4/2025 se cumple 1 de 4 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA.**

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La concesión de aguas se tiene otorgada para el uso doméstico de dos viviendas y riego de un cultivo de **0.5 hectáreas**. Aunque el cultivo actualmente tiene un área aproximada de **21.73 hectáreas**.
- Se evidencia que se está desarrollando actividades para garantizar la conservación de las áreas de protección hídrica.

Vigencia desde:02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- Aunque a la fecha no se ha realizado la modificación, la parte interesada expresa que en 1 semana se estará realizando.
- Durante la visita la parte interesada expresa que se está en el proceso de obtener el permiso de vertimientos.
- En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se informa a la parte interesada que el documento presentado mediante oficio con radicado CE-09325-2025, fechado el 28 de mayo de 2025, no será objeto de evaluación. Esto se debe a que dicho PUEAA fue diligenciado considerando las condiciones de captación y el caudal otorgado para un cultivo de 0.5 hectáreas.
- Durante el recorrido se pudo corroborar el aislamiento de las zonas de las fuentes hídricas, con la implementación de cercas, la construcción de zanjas de infiltración para evitar el ingreso de sedimentos a las fuentes por los puntos críticos. El retiro del cultivo en el área protegida, establecida como “Zona de Restauración” del DRMI Cerros de San Nicolás.
- La parte interesada expresa que el tiempo estimado para la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD (pozo séptico) es de 6 meses, para los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD (pozos de desactivación) 1 mes, y para la solicitud de la modificación 1 semana.
- No Aplica para cobro, dado que ya se cobró una visita realizada en el 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05376-2025 del 08 de agosto de 2025**, donde se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1307-2020 del 6 de octubre 2020, el Auto AU-00209-2025 del 17 de enero de 2025 y Resolución RE-01326-2025 del 10 de abril de 2025, y evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa CE-09325-2025 del 28 de mayo de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL presentado por los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, mediante correspondencia externa con radicado CE-09325-2025 del 28 de mayo de 2025, relacionado con el cronograma propuesto y el desarrollo de **18 actividades** con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco normativo de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** y **LUZ ELENA RESTREPO**, que con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado mediante correspondencia externa con radicado CE-09325-2025 del 28 de mayo de 2025, no será objeto de evaluación, esto se debe a que dicho PUEAA fue diligenciado considerando las condiciones de captación y el caudal otorgado para un cultivo de 0.5 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** y **LUZ ELENA RESTREPO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas otorgado, con la finalidad de establecer las condiciones actuales del predio, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de 21.73 hectáreas; para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:*

- *Formulario de solicitud (se anexa)*
- *Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición.*
- *Copia de la cédula del solicitante y los demás propietarios si aplica, en su defecto firmar todos los propietarios el formulario.*
- *Copia del comprobante de pago*
- *Lista de Chequeo para Firmar, por favor enviar en formato PDF*

2. *Presentar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Para El Sector Productivo el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.*

3. *Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.*

4. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28,08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO, ODILIA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000236117

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IED
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 08/08/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02